

CONSIDERACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

“Toda ley que el pueblo en persona no ratifica, es nula.”

-Juan Jacobo Rousseau: “El Contrato Social”, Libro Tercero, Capítulo XV (De los diputados o representantes)

PRESENTACIÓN

Con el presente ensayo pretendemos dar respuesta a la pregunta de si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana es competencia electoral, en el marco de actuación de los tribunales electorales.

Nuestra postura, acorde con las diversas interpretaciones de los tribunales electorales, particularmente del trabajo jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, es que, efectivamente, tanto los procedimientos de democracia directa como los resultados de estos, deben ser considerados dentro del ámbito electoral, como se explicará a continuación.

¿REPRESENTACIÓN VS PARTICIPACIÓN?

La representación política es la institución por la cual los ciudadanos de una nación a través de diversas formas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí mismos, participen en la creación de la voluntad estatal.

La justificación de la representación política supone que la diversidad de intereses dentro de la comunidad puede alcanzar, mediante la deliberación y la crítica, un grado de coordinación que los haga compatibles, si no idénticos con el interés público.

En cuanto a la representación política es necesario aclarar que, al revisar la historia de las ideas políticas, podemos ver que, durante la época medieval ante el inminente surgimiento del Estado Nación, se hace inevitable buscar una fórmula, para que los sistemas monárquicos de gobierno tomen en cuenta a los diferentes estamentos en la toma de decisiones, tal como lo describe el autor norteamericano Robert Dahl:

“En la práctica la representación política no fue un invento de los demócratas sino el desarrollo de una institución medieval de gobierno monárquico y aristocrático. Sus inicios han de encontrarse, principalmente en Inglaterra y Suecia, en las asambleas convocadas por los monarcas o a veces por los nobles, para tratar importantes cuestiones de Estado: la recaudación de impuestos, las guerras, la sucesión real, etc. Lo típico era que los convocados provinieran de diversos estamentos y los representasen; los representantes de los distintos estamentos se reunían por separado. Con el correr del tiempo esos estamentos se redujeron a dos (los lores y los comunes), que, por supuesto, estaban representados en cámaras separadas (...)

En ese mismo siglo varios autores comenzaron a reparar en algo que ya los Niveladores habían visto con anterioridad, y es que la democracia podría cobrar una nueva forma y dimensión si a la idea democrática de gobierno del pueblo se le adjuntaba la práctica no democrática de la representación.¹

La representación política aparece enunciada por primera vez en la Constitución francesa de 1791, como consecuencia del principio consagrado en el artículo tercero de la declaración de derechos de 1789 de que: “toda soberanía reside esencialmente en la Nación”, fórmula adoptada en la mayoría de las constituciones (sobre todo europeas y en los Estados Unidos de América, de donde tomaron el ejemplo los demás países americanos, incluido el nuestro), que en la época moderna se autocalifican como democráticas.

Por otro lado, es preciso, además, referirnos a la participación política; así, participar quiere decir: tomar parte, en materia política significa: convertirse uno mismo en parte de la sociedad. Pero también significa compartir algo con alguien, o por lo menos hacer saber a otros alguna noticia. La participación es siempre un acto social.

Participar de todos los acontecimientos que suceden a nuestro alrededor es imposible, con el transcurso del tiempo nuestro entorno social se ha extendido. Por lo que resulta obvio que no tendríamos ni el tiempo ni los recursos para participar en todos los asuntos colectivos.

La participación política se produce como un acto de voluntad individual a favor de una acción colectiva, de donde se deduce que la participación política es al mismo tiempo un acto social (colectivo), y el producto de una decisión personal.

En la actualidad se ha convertido en una necesidad imperiosa que la representación y la participación políticas encuentren un punto de equilibrio, y en este sentido podemos afirmar que la participación política de la ciudadanía se debe entender como una forma de controlar y moderar el poder otorgado a nuestros representantes.

Es necesario resaltar que la participación funciona de acuerdo con el entorno político y con la voluntad individual de quienes deciden participar.

La participación política de la ciudadanía se reducía a la elección libre de los representantes políticos, sin embargo, resultó imperioso que la participación se convirtiera en algo más que una sucesión de elecciones de representantes.

En la democracia es esencial la participación ciudadana no solo a través del voto, sino también en la toma de las decisiones que le concierne a la ciudadanía, lo cual se tradujo en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

¹ Dahl, Robert A.: “La Democracia y sus Críticos”. Editorial Paidós. Colección Estado y Sociedad. Barcelona, España. 1992. Pag. 41

Nuestro régimen democrático necesitó establecer otras formas de participación ciudadana. Para ello, fueron creados los mecanismos legales para que la ciudadanía pudiera influir de manera directa tanto en la selección de sus gobernantes, como en las acciones tomadas por ellos. De este modo, la participación ciudadana actualmente consiste en la intervención de los ciudadanos en las decisiones públicas.

Otra cuestión de gran relevancia es que el entorno político debe generar los estímulos suficientes para convocar a la participación ciudadana, ya que mientras más estímulos políticos reciba un ciudadano, más inclinación tendrá a participar en los asuntos colectivos. Por lo que es necesario que haya una relación directa entre esos estímulos y las necesidades individuales de los ciudadanos.

Igualmente, es necesario propiciar un ambiente político que empuje a los ciudadanos a tomar parte en acciones para el beneficio común. Para lograrlo es forzoso trabajar sobre la individualidad, tomando en cuenta las necesidades colectivas.

El desarrollo de las ideas democráticas ha llegado a un punto tal en el que ya no es suficiente que los gobiernos respondan de sus decisiones solo ante las instituciones de representación, sino que también deben hacerlo ante la misma ciudadanía que los eligió de manera directa. Los ciudadanos ya no solo exigen una mayor atención a sus necesidades comunes, sino que ahora buscan tener una determinada influencia en la dirección de los asuntos públicos.

Los representantes deben responder ante la ciudadanía que los nombra, los votos no les conceden una autoridad ilimitada, sino la obligación de ejercer el poder público en beneficio de la ciudadanía, esto es, los representantes deben ser responsables ante la sociedad.

Un gobierno democrático debe ser forzosamente un gobierno responsable, y su responsabilidad se debe ver reflejada en una mejora general en la vida de la ciudadanía,

En virtud de lo anterior, el reto actual es encontrar el equilibrio entre la representación y la participación políticas, por lo cual no puede pasar desapercibido que, en la actualidad esa convivencia entre instituciones representativas y mecanismos de participación ciudadana, se encuentran regulados en nuestra legislación, tanto a nivel federal como estatal. Así fue como surgieron los procesos de democracia directa.

Atendiendo a la naturaleza de estos mecanismos, podemos decir que se trata de mecanismos de naturaleza electoral, por virtud de los cuales, si bien no se elige a las personas representantes, sí se eligen y, en su caso, se proponen opciones que deben ser votadas por la ciudadanía, es decir, la ciudadanía ejerce derechos de naturaleza político-electoral, porque actualmente no puede pasar desapercibido que la democracia no se agota solo con la elección de las personas representantes.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿ES COMPETENCIA ELECTORAL?

Partiendo de lo establecido por el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual no puede haber acto o resolución de naturaleza electoral, exento de control jurisdiccional, en donde incluso se refiere de manera específica a la consulta popular y a la revocación de mandato; así como a lo dispuesto en el artículo 99, fracción IV, constitucional, en el que los conceptos genéricos comicios y elecciones, que ahí se refieren, no pueden interpretarse como concernientes solo a los procesos para elegir representantes populares, sino a los demás procesos instaurados para la utilización de los procesos de democracia directa, a través de los cuales el pueblo ejerce, mediante sufragio, su poder soberano originario en decisiones o actos de gobierno.

Por otra parte, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral establece en el artículo 3, numeral 1, inciso a) que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular deben sujetarse a los principios de constitucionalidad y de legalidad.

De ahí que la conclusión a la que arribamos es que tanto a los procesos de democracia directa como a los resultados de estos, se les deba considerar de naturaleza esencialmente electoral, porque sustraerlos de su naturaleza implicaría analizar los resultados con principios ajenos a la materia que les dio origen con la consecuencia de que las resoluciones emitidas por tribunales de materias diversas podrían ser emitidas sin respetar los principios en la materia electoral y sin considerar como centro de ellas, los derechos político electorales de la ciudadanía que se viera afectada en estos procesos.

Lo anterior cobra sentido cuando al analizar el desarrollo de las ideas democráticas, observamos que la democracia es un concepto único, que se ha venido nutriendo, como apuntamos anteriormente, de diversas fuentes, de donde sin duda se concluye que los mecanismos de representación y los de democracia directa deben ser entendidos como una unidad, como parte del mismo sistema democrático, entenderlo de otra forma sería no reconocer la evolución histórica de estos conceptos.

Marzo de 2025